

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5809/2017 "QUE ESTABLECE COBERTURA MÉDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM)", Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

Asunción, 03 *dediciembre* de 2019

VISTO:

El Artículo 7° de la Ley N° 5809/2017 "QUE ESTABLECE COBERTURA MÉDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM)", por el cual se establece que la reglamentación y aplicación corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5809/2017, en su artículo 1° dispone: *"La presente ley tendrá por objeto establecer una cobertura médica en todo el sistema médico sanitario del país para la detección, tratamiento y asistencia a las personas que sufren de la enfermedad nerviosa denominada síndrome de Esclerosis Múltiple (EM)".*

Que el artículo 2° de la misma Ley define la Esclerosis Múltiple (EM) como: *"...una enfermedad de etiología inmune e inflamatoria del sistema nervioso que afecta progresivamente la capacidad del mismo para controlar funciones como el habla, la vista, el sistema locomotor, entre otros. Se denomina múltiple porque afecta la subsistencia blanca del cerebro, cerebelo y médula espinal y esclerosis porque da lugar a la formación de tejidos fibrosos o escleróticos en las zonas dañadas del sistema nervioso".*

Que, asimismo, la Ley N° 5809/2017 dispone en su Artículo 3° que: "Los habitantes de este país que padezcan de Esclerosis Múltiple (EM), gozarán de los siguientes beneficios: a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional Neurólogo habilitado por el Registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debiendo este ser parte de una unidad hospitalaria perteneciente a la mencionada Institución; b) Cobertura Integral de los tratamientos de neuro-rehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones según indicación y vigilancia de profesional fisiatra; c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el Síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), independientemente de su edad, según prescripción de profesionales habilitados en las especialidades respectivas requeridas.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68, Del derecho a la Salud, dispone que: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".*

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su Artículo 3° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.



